



## PAUTAS DE LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

12/MAR/2024	SOCIAL/ACTIVIDADES RECREATIVAS/SERVICIOS DE CAMPAMENTO/SERVICIOS EDUCATIVOS PARA MENORES DE 3-17 Y TERAPIAS NO RELACIONADAS A TEMAS MÉDICOS	FINAL
-------------	---	-------

### I. Definición

**Las actividades de recreación social** se definen como las oportunidades que brindan al individuo los medios para desarrollar y enriquecer el placer personal, la interacción social, el desarrollo de habilidades sociales, el ocio, la participación en actividades familiares y de grupo dentro del hogar, los entornos recreativos y comunitarios. Dichas actividades pueden brindarse por agencias/organizaciones privadas/públicas (parques, iglesias, *Girl Scouts of America*, *Boy Scouts of America*, escuelas), los círculos de apoyo, las agencias de proveedores u otros recursos.

**Los servicios de campamento** se definen como la prestación de una experiencia creativa en un entorno de espacio al aire libre durante un periodo de tiempo limitado en concepto de horas por día y días por año. Los servicios de campamento son para contribuir hacia el crecimiento mental, físico y social del individuo al hacer uso de recursos naturales de su medio ambiente.

**El campamento residencial** se define como la prestación de una experiencia creativa en un entorno al aire libre en periodos de 24 horas por día durante un periodo de tiempo limitado. Este servicio hace uso de los entornos naturales para contribuir hacia el crecimiento mental, físico y social del individuo. Un campamento residencial debe poseer una aprobación vigente de no estar en riesgo de incendios expedida por parte de la Jefatura de Bomberos del Estado de *California*, el Departamento de Bomberos de la ciudad o un distrito de bomberos local. El campamento residencial debe cumplir con la Ley para Personas con Discapacidades (*ADA*) y hacer adaptaciones en zonas de acceso público.

**Los servicios educativos** se definen como los servicios y apoyos relacionados a la educación, que no están disponibles a través del sistema de educación y o el distrito escolar, según dispone el plan de programa individual (*IPP*). Las agencias de educación locales proporcionan educación especial y servicios relacionados con ello a menores con discapacidades, en entornos que incluyen el hogar, las escuelas públicas o privadas o entornos de cuidado infantil. El artículo 4648.55 se modificó para incluir una exención adicional a la provisión que dispone que los centros regionales no pueden comprar programas diurnos, educación vocacional, servicios laborales, programas de vida independiente o de capacitación de movilidad y servicios relacionados con transportación para una persona que tiene entre 18-22 años de edad, inclusive si el individuo reúne los requisitos para educación especial y servicios educativos relacionados y no ha recibido un diploma o certificado de aprovechamiento. Se puede expedir una exención, de forma individual, cuando existen circunstancias extraordinarias para permitir la adquisición de servicios únicamente cuando el centro regional determina que el servicio es un medio primordial o crítico para mejorar los efectos físicos, cognitivos o psicosociales de la discapacidad del desarrollo del individuo, o que el servicio es necesario para hacer posible que el individuo permanezca en su hogar y no hay ningún servicio alternativo disponible para cumplir con las necesidades del individuo. Artículo 4648.5, subdivisión C del *WIC*.

**La terapia no médica** se define como elementos de prueba basados en tratamientos que logran metas y objetivos relacionados con la discapacidad del desarrollo de un individuo, para promover el bienestar, la

rehabilitación física, controlar el comportamiento, los retos y o mejorar la expresión y comunicación. Dichas actividades se pueden proporcionar por agencias/organizaciones públicas/privadas (parques, iglesias, escuelas), círculos de apoyo, agencias de proveedores u otros recursos. Las actividades pueden incluir, pero no se limitan a terapia del arte especializada, terapia de danza o terapia musical.

## **II. Criterios**

En cumplimiento con el artículo 4688.22 del *WIC*, el *ELARC* ha de dar prioridad al acceso y las oportunidades de servicios sociales, recreativos y eventos de campamento, especialmente para niños, personas que no hablan inglés y comunidades de color. Además, se dará prioridad a la financiación de servicios de apoyo (por ejemplo, ayuda individualizada, transporte, etc.) que faciliten el acceso a estas oportunidades.

Para solicitar la compra de estos servicios deben cumplirse los siguientes criterios.

Se debe evaluar el entorno (o lugar donde reciben esos servicios) para asegurarse de que cumple con lo dispuesto por el Código de Reglamentos de *CA*, Título 17 Sección 54342 (a)(15) la Regla Final del *HCBS*, antes de que el individuo pueda comenzar a recibir sus servicios allí.

Si el equipo de planificación del *IPP* considera que un campamento residencial es apropiado para el individuo, se deberá verificar que la habilidad de participar no comprometa la salud y la seguridad del individuo y que el campamento residencial seleccionado sea un proveedor durante el año fiscal en curso, cuente con las autorizaciones actuales de los departamentos de bomberos y salud (cuando corresponda) y debe satisfacer las necesidades de accesibilidad del consumidor según el Código de Reglamentos de *CA*, Título 17, Sección 54342 (a)(15).

Si la persona/familia desea un campamento residencial que no sea proveedor del centro regional y, el proveedor de servicios atiende al público en general, el centro regional puede financiar el campamento residencial como Servicios Dirigidos por el Participante, por medio del uso de una agencia de administración de servicios financieros (*FMS*). Los pagos se deberán hacer a la *FMS* utilizando el código de servicio 459, y los códigos de servicio 490 o 491 para la coordinación de estos pagos.

## **III. Cantidad del servicio**

El *ELARC* puede financiar un campamento de actividades recreativas sociales/servicio educativo para niños de 3 a 17 años o terapias no médicas, teniendo en cuenta que sean rentables y la consideración de los servicios genéricos comunitarios que puedan cumplir con la necesidad. Los servicios no deberán ser una duplicación de otros servicios que tengan la misma finalidad.

## **IV. Recursos de financiación alternativos**

El *ELARC* reconoce que las actividades de socialización, ocio y recreación son valiosas y apoyará los esfuerzos para eliminar las barreras y facilitar la participación plena, junto con otros ciudadanos, en una amplia gama de oportunidades comunitarias. Al hacerlo, procuraremos el objetivo de prestar servicios a las personas con discapacidades del desarrollo en el entorno más inclusivo y con la máxima participación posible en entornos típicos de socialización, ocio y recreación en la comunidad. En comunidades donde tales oportunidades no estén disponibles para las personas con discapacidades del desarrollo, el *ELARC* fomentará la socialización, el ocio y programas recreativos con fondos públicos y privados para modificar dichos servicios con el fin de adaptarse a los individuos atendidos.

En caso de que la persona y/o la familia deseen utilizar un campamento más allá de lo que el equipo de planificación haya financiado para cumplir con las necesidades del consumidor, el consumidor o la parte responsable podrán adquirir del proveedor, de forma privada, días adicionales de servicio. El individuo o la parte responsable también pueden solicitar la subvención por el campamento a la agencia/proveedor.

Se explorarán los servicios genéricos y los apoyos naturales. Aquellos campamentos que otros miembros del público en general utilizan (como el *YMCA*) también deberán de ser considerados.

## **V. Proceso para la compra de servicios**

A petición y por decisión del equipo de planificación, el coordinador de servicios ayudará a la familia/consumidor a explorar todos los recursos genéricos de la comunidad.

Estos servicios deberán abordarse durante la Reunión del Plan de Programa Individual y documentarse en el *IPP* o en el anexo del *IPP*. La elección del individuo, el entorno y el cumplimiento de los *HCBS* deberán tomarse en cuenta en todo momento.

Si el equipo de planificación del *IPP* no puede llegar a un acuerdo, ya sea en parte o en su totalidad, el individuo y/o la familia tienen el derecho a apelar la decisión tomada por el *ELARC* según se especifica en el Proceso de Apelación de la Ley *Lanterman*. Para más información sobre el proceso de apelación diríjase a: <https://www.dds.ca.gov/general/appeals-complaints-comments>

El coordinador de servicios completará el formulario de autorización de la *POS* automatizado, para su revisión, firma y aprobación por parte del supervisor del *CSD*.

La administración/fiscal del *ELARC* procesa la solicitud de autorización de la *POS* automatizada.

El coordinador de servicios confirma la fecha de inicio con la familia/el consumidor y el proveedor de servicios.

En caso de que la actividad social recreativa/campamento/servicios educativos para niños de 3-17 años o terapias no médicas requieran un depósito como parte del proceso de inscripción, el proceso de autorización incluirá el depósito como parte de la tarifa aprobada para el proveedor.

Para aumentar el acceso a los servicios, el *ELARC* podrá pagar por adelantado los servicios restaurados para alinearse con los procesos típicos utilizados por los proveedores de servicios que no forman parte de centros regionales en determinadas circunstancias.

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 4688.22 del *WIC*, el *ELARC* hará todo lo posible para aumentar la disponibilidad de los proveedores de servicios y agilizar el proceso de vendorización.

Se elaborará y actualizará un plan de difusión comunitario para informar a las personas, las familias, los proveedores de servicios y la comunidad acerca de los cambios reglamentarios relacionados con los servicios restaurados (véase el Plan de Difusión de Servicios Restaurados del *ELARC*).

El *ELARC* considerará medios creativos para financiar los servicios recreativos sociales, las terapias no médicas y servicios de campamento, que incluyen, pero se limitan a servicios dirigidos por el participante a través del uso de un Sistema de Administración Financiera.

El *ELARC* añadirá un subcódigo *SRA* a todos los servicios restaurados para facilitar la recopilación de datos y el seguimiento de los gastos de los servicios. Si se utiliza un servicio para satisfacer la necesidad de terapias sociales, recreativas, de campamento, o no médicas y no se identifica con un subcódigo *SRA*, el coordinador de servicios deberá notificar al Departamento de Servicios a la Comunidad para garantizar que se aplica la codificación al servicio.

Si procede, el coordinador de servicios evaluará al consumidor para el Programa de Participación de la Familia en los Costos, según se define en el artículo 4783 del *WIC*.

## **VI. Evaluación de la efectividad del servicio**

Las actividades recreativas sociales, los servicios educativos y de campamento y las terapias no médicas se revisarán y reevaluarán periódicamente para comprobar su eficacia y determinar si se han cumplido los objetivos, para informar del progreso, si procede, y para garantizar la adecuación de la actividad, que se ha de documentar en el *IPP* de la persona, el anexo del *IPP* o el *ISP*.